

VERBAL SUMARIO
EXONERACIÓN DE DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2020-153
A. I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda de exoneración de alimentos señalados por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de julio de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de julio de Dos Mil Veinte

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO, y en contra de JOHAN SEBASTIAN PEÑA GARCIA, observa el Despacho que los alimentos a favor del joven en cita, según lo descrito en el acápite de los hechos de la demanda, fueron fijados por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga mediante Sentencia No. 490 del 4 de diciembre de 2006.

Sabido es que, en punto de la competencia para conocer de la EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la norma expresada en el Código General del Proceso reza:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria” (Numeral 6 Art. 397).

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga fue quien fijó los alimentos del señor JOHAN SEBASTIAN PEÑA GARCIA mediante Sentencia No. 490 del 4 de diciembre de 2006, es el competente para conocer la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse de plano la presente solicitud, debiéndose remitir al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO, y en contra de JOHAN SEBASTIAN PEÑA GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, al señor JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274205cf28a4a85c640214787f94ed276be12954431103685ac2ea68bee44711

Documento generado en 15/07/2020 10:47:03 AM